

15/10/97

EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que, como producto de la experiencia recogida a través de la vigencia y aplicación de la Ordenanza que norma los Espectáculos Públicos, que rige en el cantón Guayaquil, se hace necesario incorporar algunas modificaciones al texto de dicho cuerpo legal.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido

EXPIDE

LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Art. 1 - En el Art. 5 y 8 remplácese "Planificación Urbana y Rural" por "Urbanismo, Avalúos y Registro".

Art. 2.- Remplácese el Art. 24 por el siguiente: "Art. 24.- Obligación de presentar funciones gratuitas.- Los empresarios o promotores de espectáculos cinematográficos y/o eventuales, están obligados a realizar gradualmente funciones dedicadas a los niños del cantón que estudien en escuelas fiscales y municipales."

Art. 3.- En el Art. 29, remplácese el segundo párrafo por lo siguiente: "El incumplimiento del artículo 24, será sancionado de la siguiente manera:

Los cines, circos y parques de diversiones eventuales; serán clausurados durante dos días por cada función gratuita evadida.

Para los restantes espectáculos públicos eventuales, se sancionará a los empresarios, con una multa equivalente al 20% del impuesto causado, durante las presentaciones realizadas en el cantón.

Art. 4.- En el Art. 25 añádase: "con 72 horas de anticipación a la presentación del espectáculo", antes de la palabra "estarán" y adiciónese el literal c) con el siguiente texto "Declararán la cantidad de los boletos a emitirse en cada una de las localidades".

Art. 5.- En el Art. 50 añádase en el segundo párrafo, la frase "de tipo eventual" después de la palabra "espectáculo".

Art. 6.- En el Art. 76 numeral 2, cámbiese el párrafo que dice: "El valor del impuesto a pagar a la Municipalidad no puede por ningún motivo reducirse en más de un 10% por cada función, a consecuencia de boleros de cortesía", y este dirá: "Los boleros de cortesía no deberán exceder del 10% de la cantidad de boletos declarados y autorizados, por cada tipo de localidad que tribute y por cada función. Los boletos declarados y autorizados no excederán por ningún motivo la cantidad de ubicaciones registradas como capacidad máxima para cada una de las localidades. Además la palabra "Cortesía" deberá ir impresa en el boleto.

También en el primer párrafo de este numeral, añádase la palabra "No" en medio de las palabras "Localidades exoneradas". Elimínense las palabras "Tampoco y".

Art. 7.- En los Arts. 77 y 78 añádase, al inicio del primer párrafo la frase: "Para los casos de espectáculos de tipo permanente", añádase además en el Art. 77 la frase "y el precio debidamente desglosado" luego de la palabra "Local".

Art. 8.- En el Art. 78 cámbiese la frase que dice: "Estas series deben ser autorizadas previamente por la Dirección Financiera y el Director de Uso del Espacio y Vía Pública, pero una vez autorizado no se podrá perder la secuencia histórica por ningún motivo", por la que dirá: "Estas series deben ser registradas previamente en la Oficina de Control de Espectáculos, pero una vez efectuado su registro no se podrá perder la secuencia histórica por ningún motivo". El Jefe de Espectáculos, dentro de las 48 horas siguientes, pondrá los registros en conocimiento del Director de Espacio Público y del Director Financiero".

Art. 9.- En el Art. 26, después de la frase "póliza de seguros", agréguese: "previamente aceptada por la Tesorería Municipal".

Art. 10.- En el Art. 76.1, agréguese después de la palabra "INNFA" lo siguiente: "y todas las que se incorporen por expreso mandato de ley o decreto legislativo".

Art. 11.- En el Art. 27 añádase después de la palabra "asistencia" la frase: "máxima, es decir la capacidad física del local, debidamente establecida por la Jefatura de Espectáculos".

Art. 12.- En el Art. 15.6 elimínese las palabras "exista la liquidación final de impuestos" y reemplácese por "hayan cumplido con sus respectivas obligaciones tributarias".

Art. 13.- En el Art. 81, agréguese el siguiente párrafo: "La Municipalidad, a través de la Dirección Financiera tendrá la facultad de hacer efectiva la garantía presentada, una vez vencido el plazo otorgado por su cancelación, sin perjuicio a que el empresario haya impugnado la liquidación a los tribunales respectivos: y, en casos de existir diferencias, se emitirán títulos de crédito"

Dado en la sala de sesiones del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete

Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

Certifico: Que la presente Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que norma los Espectáculos Públicos, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de

Guayaquil, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de septiembre y dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, en primero y definitivo debate
Guayaquil, 02 de octubre de 1997

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127, 128, 129, y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que norma los Espectáculos Públicos, y ordeno su promulgación a través de su publicación por uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 02 de octubre de 1997

León Febres-Cordero Ribadeneyra
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que norma los Espectáculos Públicos, el señor ingeniero León Febres-Cordero Ribadeneyra, Alcalde de Guayaquil, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lo certifico

Guayaquil, 03 de octubre de 1997

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Publicada en El Universo el 15 de Octubre de 1997.